



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000263-2021-DGDP/MC de fecha 21 de octubre de 2021; las Cartas N° 000566-2021-DGDP/MC y 000567-2021-DGDP/MC de fecha 22 de octubre del 2021; Constancias de notificación en Casilla Electrónica, Expediente N° 0109526-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000263-2021-DGDP/MC de fecha 21 de octubre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió, declarar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000023-202-DCS/MC de fecha 22 de marzo de 2021, contra Oscar Veliz Tecsi, identificado con DNI N° 10474473 y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, identificada con DNI N° 20029364, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante Cartas N° 000566-2021-DGDP/MC y 000567-2021-DGDP/MC, ambas de fecha 22 de octubre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000263-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a los administrados; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 22 de octubre del 2021, a través de la Casilla Electrónica creada por cada uno de los administrados, según consta en las Constancias de notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Expediente N° 0109526-2021-OGA/MC, de fecha 17 de noviembre del 2021, los administrados Oscar Veliz Ticse y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, solicitaron se declare consentida la Resolución Directoral N° 000263-2021-DGDP/MC al haber transcurrido el plazo para la presentación de recurso impugnatorio;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00079-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000263-2021-DGDP/MC de fecha 21 de octubre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Oscar Veliz Tecsi, identificado con DNI N° 10474473 y Ana María Avellaneda Puri de Veliz, identificada con DNI N° 20029364, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL